

En la Oficina de Información y Respuesta del Viceministerio de Transporte, Santa Tecla, a las siete horas cincuenta minutos del día treinta de octubre de dos mil quince.

El suscrito Oficial de Información, **CONSIDERANDO** que:

Que el día doce de octubre del año en curso, se recibió solicitud de información de forma electrónica por parte de la ciudadana **GABRIELA RENEÉ TOBAR FLORES**, identificada con la referencia administrativa número cuatrocientos diecisiete, mediante la cual requiere la información siguiente: Número de autobuses a los cuales se les ha dado el permiso de aumentar a \$ 0.35 el pasaje por las mejoras en el servicio, especificar en qué artículo de la Ley se establece que pueden hacerse los aumentos por las mejoras en los servicios, cuales son las rutas que se les permite realizar este ajuste en el precio del pasaje, que tipo de requerimiento deben cumplir para aplicarse el ajuste del precio.

Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del Art. 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública, (en lo consiguiente LAIP), le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de las solicitudes por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.

A partir del deber de motivación genérico establecido en los artículos 65, 68 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos, para lo cual el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso de la información, garantizando así "Principio de Máxima Publicidad" reconocido en el Art. 4 LAIP, por el cual, la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas en la Ley.

Sin embargo, para que los particulares accedan a tal información es preciso que su solicitud se realice en la forma establecida en el inciso segundo del art. 66 LAIP y 54 de su Reglamento, la falta de algunos de los requisitos establecidos en los artículos citados tiene como consecuencia que no se constituye en debida forma la pretensión de acceso a la información pública en los términos que establece la Ley de la materia, lo cual no es óbice para dar trámite a la solicitud, previniendo al interesado para que subsane los elementos de forma de su

requerimiento. Para el caso en comento, el suscrito advierte que la solicitud de acceso cumplió con los requisitos previamente señalados en la Ley. Por lo tanto, resulta procedente dar trámite a la solicitud de acceso a la información presentada por la señora Tobar Flores.

En el presente caso, la solicitud de información en referencia se asignó a la Dirección General de Transporte Terrestre. En respuesta al requerimiento en referencia, se recibió el oficio VMT-DGTT-GAPB-240-10-15 suscritos por el Ingeniero Agrónomo Gaspar Armando Portillo Benitez, en sus calidad de Director General de Transporte Terrestre, mediante el cual evacúa cada uno de los puntos solicitados.

Con base a la Ley de Acceso a la Información Pública y a los razonamientos antes expuestos, se **RESUELVE**:

- a) Entréguese el oficio VMT-DGTT-GAPB-240-10-15 suscritos por el Ingeniero Agrónomo Gaspar Armando Portillo Benitez, en sus calidad de Director General de Transporte Terrestre.
- b) Notifíquese a la interesada en el medio y forma señalada para tales efectos.




Lic. Tránsito Daniel Romero Hernández
Oficial de Información Institucional,
Viceministerio de Transporte.

OFICINA DE INFORMACIÓN Y RESPUESTA

Viceministerio de Transporte
Km. 9 1/2, Carretera al Puerto de La Libertad, frente a TECUN, Santa Tecla, La Libertad.
Tel. 22133-3607, correo electrónico oir.vmt@mop.gob.sv.